



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

07
Suelto

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N°12 /2015-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 04 de setiembre de 2015.

VISTO: El Acta de Infracción N° 013-2015-DRTPET, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado **"SERVICIOS GENERALES EXICAMPER SRL"**, con RUC N° 20525595022, con domicilio fiscal ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 966-Tumbes, , según orden de Inspección Concreta N° 095-2015/DRTPET, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 095-2015-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Mauricio Oyola Flores, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de : Registro de Control de asistencia y Registro de Trabajadores en planilla.

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 19, 23, 24 y 30 de Junio de 2015, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 04 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N° 013-2015-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de Obstrucción a la Labor Inspectiva: 1) La Inasistencia a las comparecencias debidamente notificadas los días 19 y 24 de junio de 2015, programadas para los días viernes 23 y 30 de Junio de 2015, respectivamente, configurándose cada una de las conductas independientemente como obstrucción a la Labor inspectiva de conformidad con el artículo 36° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° Numeral 46.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 38,500.00** (Treinta y ocho mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante providencia de fecha 10 de Agosto de 2015 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo: Las actuaciones de la Inspección del Trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia socio laboral, cuyo inicio y desarrollo se regirá por lo dispuesto en las normas sobre inspección del trabajo, no siendo de aplicación las Disposiciones al Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

Dirección
Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Subdirección
SDILSST
Tumbes



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

08
oclu

Que, de conformidad con el artículo 11° de la Ley General de Inspección del Trabajo "las actuaciones de investigación se desarrollan mediante visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo actuante para aportar documentación y/o efectuar aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el sector público. Así mismo el artículo 14° del mismo cuerpo legal en el párrafo 4° de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General las medidas inspectiva de advertencia y de requerimiento no serán susceptibles de impugnación, lo que se entiende sin perjuicio del derecho de defensa de los interesados en el seno del procedimiento sancionador.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 095-2015-DRTPE-TUMBES, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se advierte, a folios 09, al 12, constancia s de actuación inspectiva y requerimiento de comparecencia desarrolladas y notificadas en el domicilio fiscal de la inspeccionada, en la que la señora : **AMANDA SOTO QUISPE**, identificada con DNI 00214199, en su calidad de recepcionista recibe los documentos del inspector del trabajo comisionado, no asistiendo ningún representante de la inspeccionada, concluyéndose en este extremo que al haber notificado válidamente a la inspeccionada esta ha recaído en infracción por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad el artículo 46° Numeral 46.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, precisando además que las infracciones a la labor inspectiva son de naturaleza insubsanable, por lo tanto se ha vulnerado el artículo 9° de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley General de inspecciones, la inspeccionada deberá cumplir en lo sucesivo con la colaboración a los supervisores e inspectores del trabajo.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO, Con lo precisado, corresponde **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Mauricio Oyola Flores, emitida mediante Acta de Infracción N° 13-2015-DRTPET, y **MULTESE** a "**SERVICIOS GENERALES EXICAMPER SRL**", con RUC N° 20525595022, con domicilio fiscal ubicado en Mariscal Castilla N° 966- Tumbes, con la suma de S/. 38,500.00 (Treinta y Ocho Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por infracciones Muy Graves, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N°00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO**, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva

HAGASE SABER

W.P.C. Wilber M. Yachi Parriente
Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1° piso Teléfono 523061